

INFORMACIÓN RELATIVA A LA PAH MADRID

La Plataforma de Afectados por la Hipoteca en Madrid es un lugar de encuentro, ayuda y acción de afectad@s y personas solidarias. Nos reunimos en Madrid para exponer nuestros casos, dar consejo y encontrar apoyos tanto prácticos como emocionales.

Por otro lado realizamos acciones para visibilizar la situación de los hipotecad@s y transmitir nuestra situación y nuestras reivindicaciones a la sociedad.

Asimismo apoyamos las siguientes acciones:

- STOP DESAHUCIO: Ante la vulneración sistemática de nuestros derechos, la Plataforma de Afectados por la Hipoteca hace un llamamiento a la acción. Estamos convencidos que ha llegado el momento de alzar nuestra voz y gritar: ¡No permitiremos más desalojos! ¡No dejaremos que el banco nos eche de casa! ¡No permitiremos que sigáis traficando con nuestras necesidades!

- DACIÓN EN PAGO: actualmente la PAH junto a varias organizaciones sociales y sindicales hemos registrado en el Congreso una ILP (Iniciativa Legislativa Popular) para regular la dación en pago (si el banco ejecuta la hipoteca y se queda la vivienda, la deuda quede liquidada).

Hemos creado los siguientes apoyos informáticos para dar más información sobre la PAH MADRID:

1-. Grupo oficial en Facebook :

<http://www.facebook.com/home.php#!/pages/Plataforma-Afectados-Hipoteca-PAH-MADRID/125266304223405>

O escribir en el buscador: Plataforma Afectados Hipoteca-PAH Madrid

2-. Cuenta twitter de la Plataforma: @PAH_Madrid

3-. Página estatal de la PAH : <http://www.afectadosporlahipoteca.com/>

4-. Página web de la PAH Madrid <http://afectadosporlahipotecamadrid.net/>

4-. Email información sobre la Plataforma y Voluntariado:

afectadosporlahipotecamadrid@gmail.com

5-. Email afectad@s de desahucios en Madrid:

stopdesahuciosmadrid@gmail.com

6-. Creación de un canal en youtube:

<http://www.youtube.com/afectadoshipotecamad#p/p>

Des de la plataforma os animaos a todos y a todas a contactar con vuestras asambleas de barrio; os daréis cuenta que hay más familias en la misma situación y contaréis con nuevos apoyos.

Estamos seguros que vuestros vecinos y vecinas os ayudarán en todo lo posible, sobre todos a aquellos a los que van a desahuciar en breve.

Aquí os dejamos un link para contactar con vuestras asambleas de barrio y saber cuándo serán las próximas reuniones de las asambleas.

<http://madrid.tomalosbarrios.net/>

Hay mucha gente que no tiene recursos para encontrarlos en internet, especialmente la gente a la que van a desahuciar, por eso os animamos a que difundáis esta información.

Para cualquier aclaración o duda no dudéis en poneros en contacto con nosotros.

¡¡¡UNID@S.....PODEMOS!!!

PAH MADRID

CANTIDADES EMBARGABLES NÓMINA

(Actualizado por el Real Decreto Ley 6/2010) En el caso de que el precio por el que se haya subastado la vivienda en el proceso de ejecución hipotecaria sea insuficiente para cubrir el crédito del banco, la **cantidad inembargable** será a partir de ahora de **696,93 €/mes** (que equivale al sueldo mínimo interprofesional que es de 633,33 €/mes + 10%) y se incrementará en otro **20%** del salario mínimo interprofesional (es decir 126,66 €/mes) **por cada miembro del núcleo familiar que no disponga de ingresos propios regulares, salario ni pensión**. Por núcleo familiar se entiende el cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes y descendientes de primer grado que convivan con el ejecutado.

Ejemplo: si la familia está formada por una persona con ingresos regulares y dos niños el sueldo inembargable sería:

$$696,93 \text{ €} + 126,66 \text{ €} + 126,66 \text{ €} = 950,25 \text{ €/mes}$$

En el caso que fuera un matrimonio pero el otro miembro de la pareja trabajara de forma regular o cobrara una prestación (paro) el sueldo inembargable sería el mismo que el calculado anteriormente.

Una vez calculado el sueldo inembargable, la siguiente pregunta es: ¿Qué parte del salario me embargarán si el sueldo es superior a esta cantidad?. Para ello hay que utilizar la siguiente Tabla del artículo 607.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Hasta...	Porcentaje embargado
Primer sueldo mínimo interprofesional (SMI)	-
Segundo SMI	30%
Tercer SMI	50%
Cuarto SMI	60%
Quinto SMI	75%
Exceso de lo anterior	90%

A efectos prácticos, para calcular la cantidad embargada de tu sueldo puedes seguir los siguientes pasos:

- **Si tu sueldo está entre 633 y 1266 €/mes:**

$$\text{Cantidad embargada} = (\text{tu sueldo} - 633) \times 0,3$$

- **Si tu sueldo está entre 1266 y 1900 €/mes:**

$$\text{Cantidad embargada} = 190 + (\text{tu sueldo} - 1266) \times 0,5$$

- **Si tu sueldo está entre 1900 y 2533 €/mes:**

$$\text{Cantidad embargada} = 506 + (\text{tu sueldo} - 1900) \times 0,6$$

CONSEJOS PRÁCTICOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO

1.- Es fundamental verificar si el pago de la hipoteca está garantizado mediante una póliza de seguro que opere en caso de desempleo o incapacidad de la persona obligada al pago.

2.- Ante la posibilidad que ofrecen las entidades financieras de renegociar la deuda es conveniente estudiar atentamente las nuevas condiciones para evitar un mero aplazamiento del pago a un interés mayor, que sólo será aconsejable para evitar la ejecución hipotecaria si la persona afectada tiene perspectivas de aumentar sus ingresos y capacidad económica.

3.- En el supuesto de que la vivienda hipotecada esté afecta a una actividad profesional o empresarial no podrá iniciarse su ejecución, si el afectado es declarado en concurso.

4.- Una vez subastada la finca la persona afectada puede solicitar una prórroga del plazo concedido para el desalojo en atención a sus circunstancias personales.

Para que conseguir esa prórroga tienes que acudir a los servicios sociales de tu zona.

5.- La moratoria hipotecaria anunciada por el Gobierno, que tiene como objetivo el aplazamiento temporal y parcial en la obligación del pago del 50% del importe de las cuotas hipotecarias del periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2009 hasta el 28 de febrero de 2011, con un máximo de 500€ mensuales, sólo es aplicable a las personas afectadas que sean titulares de una hipoteca constituida para la adquisición de su vivienda habitual, que haya sido suscrita antes del 1 de septiembre de 2008 por un importe igual o inferior a 170.000€ y que no se encuentren en situación de mora.

Si se cumplen estos requisitos se puede solicitar a la entidad bancaria la aplicación de la moratoria, pero es importante saber que la moratoria no es obligatoria para la entidad.

6.- Concertar una cita con los servicios sociales y presentar por escrito una petición de una vivienda alternativa ante la posibilidad de quedarse en la calle después del desahucio.

7.- Solicitar a los servicios sociales un informe donde se explique la situación familiar en la que se encuentran los afectados.

Con este informe se puede acudir al IVIMA (Instituto de la Vivienda de Madrid) y solicitar una alternativa habitacional (una alternativa de vivienda).

Somos conscientes que probablemente no recibiréis ninguna respuesta satisfactoria por parte de los servicios sociales, pero es IMPORTANTE tener copia de estas peticiones a la hora de pedir el aplazamiento del lanzamiento (desahucio).

Los impresos de solicitudes y los requisitos para poder acceder a pisos de protección oficial se pueden encontrar en este link.

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PVIV_Generico_FA&cid=1142494393760&pageid=1200916230200&pagina=PortalVivienda/PVIV_Generico_FA/PVIV_pintarGenerico

O escribir en el Google: peticion de vivienda alternativa Madrid

O acudir/llamar a los siguientes centros del IVIMA:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA MADRID

Horario

De lunes a viernes de 9 a 14 horas

Transporte más próximo Metro: Nuevos Ministerios
Bus: 3, 5, 14, 27, 40, 42, 43, 126, 147, 149, 150, C1, C2
Renfe: Nuevos Minsiterios

Oficinas:

- IVIMA (sede C/ Basílica, 23), obligatorio solicitud de CITA PREVIA, por correo electrónico a citapreviafianzas@madrid.org indicando su nombre y número de teléfono (se le llamará para darle día y hora con el fin de formalizar su gestión)
. en el teléfono 915 809 100, de lunes a viernes de 9 a 14 horas
- IVIMA (sede Avda. de Asturias, 30), sin CITA PREVIA,
Horario de atención al público: de lunes a viernes de 9 a 20 horas y sábados de 9 a 13 horas.
- IVIMA (sede calle Braganza, s/n), sin CITA PREVIA,
Horario de atención al público: de lunes a viernes de 9 a 14 horas

CONSEJOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA GRATUITA:

SOLICITAR ABOGADO Y PROCURADOR DE OFICIO

¿POR QUÉ?

Solicitar justicia gratuita es **muy importante** si no tienes recursos para litigar. Es la manera de ser parte en el procedimiento de ejecución, es decir, acceder a la información y poder realizar determinadas actuaciones en el proceso. Sin abogado y procurador no eres nadie ni puedes alegar nada.

¿QUIÉN LA PUEDE SOLICITAR?

Tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita todo ciudadano español, nacional de la UE y todo extranjero que resida legalmente en España, cuando acrediten la insuficiencia de recursos para litigar.

Hay 2 vías para acreditar insuficiencia de medios económicos:

1. VIA ORDINARIA:

- Si las personas titulares de la vivienda hipotecada **son una unidad familiar** no deben superar conjuntamente el doble del IPREM de cómputo anual es decir, $615,11 \times 2 = 1230,22$ mensuales.

- Si las personas titulares de la vivienda hipotecada **no son una unidad familiar**, cada uno de los titulares (conjuntamente con la unidad familiar de cada uno de ellos) no ha de superar el doble del IPREM de cómputo anual $615,11 \times 2 = 1230,22$ mensuales [es decir, si es una vivienda cuyos titulares son dos hermanos o dos amigos, solo se concede si entre los dos no superan el límite pero computado, si es el caso, con la unidad familiar de cada uno de ellos; no por separado]

- Si no se superan estos límites te la conceden siempre. En caso que te sea denegada porque superas el límite puedes recurrir la resolución e ir por la 2ª vía:

2. VIA EXCEPCIONAL:

Se podrá conceder en casos excepcionales si las personas titulares de la vivienda hipotecada superan el doble del IPREM de cómputo anual (1230,22 mensuales) pero **no exceden del cuádruple** ($615,11 \times 4 = 2460,44$ mensuales). Para concederla, hay que acreditar las circunstancias personales y familiares del solicitante que justifican la necesidad de acceder a la asistencia jurídica gratuita.

¿QUÉ SOLICITO?

Abogado y procurador. Necesariamente han de solicitarse conjuntamente. No puedes tener un abogado privado y un procurador de oficio, y a la inversa tampoco.

¿CUÁNDO LO SOLICITO?

Hay 2 posibilidades:

1-. Cuando dejas de pagar la cuota pero aun no te ha llegado la demanda de ejecución. Se puede probar esta opción aunque es improbable que te la concedan.

2-. En el momento en que te llegue la demanda de ejecución o si ya está iniciado el proceso.

¿DÓNDE LO SOLICITO?

En el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de tu localidad.

Se puede solicitar información al **900.814.815**, en este enlace o en el Anexo 1.

Escribir en google: Oficinas judiciales y SOJ Madrid

<http://www.justiciagratis.es/pjg/home.do>

¿CÓMO LO SOLICITO?

Deberás rellenar unos formularios que te darán en el Servicio de Orientación Jurídica y aportar una serie de documentación que acredite tu situación económica. Se trata de demostrar que no tenéis suficientes recursos para pagar un abogado y procurador privado.

Documentos que te pedirán:

1-. Copia de la declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar (si no se está obligado te pedirán certificado de altas y bajas de la Seguridad Social, certificado de ingresos de los centros de trabajo...), últimas nominas...

2-. Copia de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de la unidad familiar (si es el caso)

3-. Certificado de pensiones (si es el caso)

4-. Certificado del INEM del periodo de desocupación y de la percepción de subsidio (solo si estás en paro)

5- Certificado de la percepción de otro tipo de ayudas como becas, etc. (si es el caso)

¿QUÉ HACER SI TE DENIEGAN LA JUSTICIA GRATUITA?

-Si solicitas justicia gratuita ante el Colegio de Abogados y te la deniegan, debes recurrir esa resolución en el plazo de 5 días desde que te la notifican.

-Si impugnas y te la vuelven a denegar no hay posibilidad de más recursos.

ANEXO 1

Comunidad de Madrid

SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA GENERAL

CITA PREVIA EN EL TELÉFONO GRATUITO 900.814.815

C/ Capitán Haya, 66 - 2ª planta-, sede de los Jdos. de Primera Instancia.

Materias de consulta: civil, familia y penal.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h.

OFICINAS JUDICIALES DE DISTRITO (MADRID CAPITAL)

CARABANCHEL	(C/ Eduardo Rivas, 16)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h.	CITA PREVIA: 91.565.59.20
CIUDAD LINEAL	(C/ Mateo García, 41)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h.	CITA PREVIA: 91.276.03.37
CHAMARTÍN	(C/ Pradillo, 62)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h.	CITA PREVIA: 91.493.66.38
CHAMBERÍ	(C/ Fernando El Católico, 47)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h.	CITA PREVIA: 91.550.16.20
LATINA	(C/ Vidauba, 24)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h.	CITA PREVIA: 91.710.81.96
PUENTE DE VALLECAS	(C/ Reina de África, nº 10)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h.	CITA PREVIA: 91.507.95.60
VILLAVERDE	(C/ Godella, 117)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h.	CITA PREVIA: 91.797.10.83
VILLA DE VALLECAS	(C/ Fuentidueña, 21)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h.	CITA PREVIA: 91.276.12.07

OFICINAS JUDICIALES LOCALES (COMUNIDAD DE MADRID)

ALPEDRETE	(C/ Pozuela, nº 7)	Mañanas, martes y jueves de 9:30 a 13:30	CITA PREVIA: 91.857.92.93
-----------	--------------------	--	------------------------------

ARROYOMOLINOS	(Plaza España, 1)	h. Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.689.97.89
BOADILLA DEL MONTE	(C/ Isabel II, Local 26)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.276.03.18/19
BUITRAGO	(Avda. de Madrid, 14)	Mañanas, lunes, miércoles y viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.868.20.63
CIEMPOZUELOS	(C/ San Sebastián, 30)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.809.06.01
COLMENAR DE OREJA	(Plaza del Arco, 3)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.808.92.22
COLMENAREJO	(C/ Madrid, 16)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.842.45.90
CHINCHÓN	(C/ Álvarez Gato s/n)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.894.04.12
EL BOALO	(Avda. José Antonio, 16 -Cerceda-)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.842.02.54
GRIÑÓN	(C/ Villar esquina Avda. Toledana)	Mañanas, de lunes, miércoles y viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.810.48.70
GUADARRAMA	(C/ Arcipreste de Hita, nº 1)	Mañanas, lunes, miércoles y viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.854.95.61
HUMANES	(C/ Cañada, 16)	Mañanas, de lunes a viernes	CITA PREVIA: 91.276.03.20
MANZANARES EL REAL	(Plaza del pueblo, 1)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.855.83.37
MORALZARZAL	(C/ Raso, 11)	Mañanas, de lunes a viernes	CITA PREVIA: 91.842.75.70

		de 9:30 a 13:30 h.	
SAN MARTÍN DE LA VEGA	(C/ de la Vega, 10)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.808.71.13
SERRANILLOS DEL VALLE	(C/ Castilla-León, 1)	Mañanas, martes y jueves de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.817.59.15
SEVILLA LA NUEVA	(C/ Baena, nº 1)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.812.87.92
TORRELODONES	(C/ Cudillero, s/n , 1ª planta)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.854.91.50/51/52/53
VILLANUEVA DE LA CAÑADA	(Avda. Gaudí, 23)	Mañanas, de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 h.	CITA PREVIA: 91.811.77.80

JURIDICA COLLADO-VILLALBA

		Mañanas: de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 h.
Plaza Príncipe de España, s/n	civil, familia, penal y laboral	Tardes martes, miércoles y jueves de 16:00 a 19:00 h.
		Mediación Familiar Lunes y miércoles de 16:00 a 19:00 horas.

PARLA (CITA PREVIA 900.814.815)

Juzgados de Parla (Avda. Juan Carlos I, 17, Planta Baja)	civil, familia, penal y laboral	de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h
--	---------------------------------	--------------------------------------

FUENLABRADA (CITA PREVIA 900.814.815)

Juzgados de Fuenlabrada (C/ Rumanía, nº 2)	civil, familia, penal	de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 h
--	-----------------------	--------------------------------------

MODELO IMPUGNACIÓN JUSTICIA GRATUITA

Si solicitas justicia gratuita ante el Colegio de Abogados y te la deniegan, debes recurrir esa resolución en el plazo de 5 días desde que te notifican la denegación.

(Puedes descargar este documento en :
<http://afectadosporlahipoteca.wordpress.com/documentos-utiles/> o volverlo a escribir modificándolo con tus datos y entregándolo a tu oficina correspondiente)

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS

D., mayor de edad, con DNI núm., y domicilio a efectos de notificaciones en, ante el SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA QUE REMITA AL JUZGADO NÚM.⁽¹⁾ comparece y como mejor proceda en Derecho

DICE:

Que en virtud de este escrito y de acuerdo al artículo 20 de la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita interpone impugnación de la resolución de fecha, dictada por⁽²⁾, dimanante del expediente de justicia gratuita numeropor no encontrarla ajustada a Derecho, con fundamento en los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1 se pone el numero del juzgado si el procedimiento se ha iniciado, si no se ha iniciado es ante el Juez Decano

2 Colegio de Abogados pertinente o por la Comisión de asistencia Jurídica según proceda

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha, presentó solicitud junto con toda la documentación acreditativa correspondiente ante³, con objeto de obtener el derecho a justicia gratuita, de conformidad con la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita y el procedimiento reconocido en el Decreto 252/1996 que desarrolla dicha ley.

SEGUNDO.- Examinada la solicitud y los documentos justificativos el colegio de abogados emitió resolución con fecha con el resultado de denegación del derecho de asistencia jurídica gratuita que obra en el expediente numero, fundamentándose en que no cumple los requisitos económicos básicos del artículo 3.1 del la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 119 de la Constitución Española proclama el derecho a la asistencia jurídica gratuita como garantía efectiva del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la CE.

SEGUNDO.- La ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita que desarrolla este derecho reconoce en su artículo 5 la posibilidad de reconocimiento excepcional del mismo "a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos en el artículo 3, no excedan del cuádruplo de salario mínimo interprofesional" computándose conjuntamente tal y como prescribe el mismo artículo.

TERCERO.- El carácter de excepcionalidad, que reconoce la Comisión de Justicia Gratuita, se fundamenta en las circunstancias personales y familiares del solicitante. En este sentido, cabe poner de manifiesto que la situación económica y personal del solicitante es lo suficientemente precaria como para no poder costearse asistencia jurídica privada. El solicitante (y/o su cónyuge) está en situación de⁴, por lo que sus ingresos no superan el límite prescrito en el artículo 5.

CUARTO.- Como reconoce el artículo 4 en su párrafo segundo, "la circunstancia de ser el solicitante propietario de la vivienda en que resida habitualmente, no constituirá por sí misma obstáculo para el reconocimiento del derecho". Esta proscripción adquiere más sentido en la medida en que el procedimiento iniciado

3 Colegio de Abogados pertinente.

4 Explicar la situación, desempleo de los titulares desde (fecha), enfermedad, etc...

contra el solicitante es un procedimiento de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual. Esta situación evidencia directamente que no ha podido hacerse cargo de los pagos de las cuotas periódicas, e indirectamente, y más importante para lo que nos atañe en este caso, que no posee recursos económicos para financiar a un abogado y procurador privados.

QUINTO.- La denegación del derecho solicitado implicaría que el solicitante no podrá ser parte en el proceso de ejecución hipotecaria de su vivienda habitual, postulación que, ciertamente, no es preceptiva formalmente en el procedimiento, pero que materialmente limitaría hasta anular completamente, no ya solo las posibilidades de oposición en igualdad de armas, sino también la opción de proponer al Tribunal un convenio de realización previo a la subasta del inmueble hipotecado en el que se puede acordar, entre otras cosas, la liquidación total de la deuda con la entrega del bien.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con las previsiones del artículo 20 de la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, de 10 de noviembre,

SOLICITO:

Que se revoque la resolución impugnada de fecha....., dictada por ⁵..... por el cual se deniega la asistencia jurídica gratuita, y en su lugar se dicte resolución por la que se acceda a lo pedido por esta parte en el escrito de solicitud inicial.

.....⁶, a de de 20.....

Firma

⁵ El colegio de abogados pertinente o la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita.

⁶ Lugar

REGULAR LA DACIÓN EN PAGO: UNA REFORMA URGENTE, JUSTA Y NECESARIA

Propuesta de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (compañeros de Barcelona), elaborada con la asesoría del Observatorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC.

1- Boom inmobiliario, sobreendeudamiento e insolvencia familiar

El crecimiento económico en el estado español de los últimos años ha ido estrechamente ligado a la construcción de viviendas y al impulso de la propiedad privada como principal régimen de tenencia. Para alcanzar este objetivo, las entidades bancarias, estimuladas por la ausencia de controles públicos, incentivaron la concesión casi indiscriminada de créditos hipotecarios.

La ausencia de políticas que garanticen un alquiler accesible y estable, y el propio impulso del régimen de propiedad privada por parte de las administraciones públicas, indujo al **sobreendeudamiento de una parte importante de la población como única forma de acceder a una vivienda digna.**

En este contexto, llegó a financiarse hasta el 120% del valor de las nuevas viviendas, con cuotas que podían pagarse en 40 e incluso 50 años. Muchas de las condiciones se pactaron a través de publicidad engañosa, que descartaba escenarios predecibles como una subida de intereses o una situación de recesión económica, o que incluía cláusulas de difícil comprensión para sus destinatarios, algunas de las cuales claramente abusivas.

Estas actuaciones, alentadas o al menos consentidas por los poderes públicos, fueron el producto de una relación simbiótica entre notarios, tasadores, entidades financieras e inmobiliarias y contienen claros indicios de fraude y estafa generalizada.

Con el estallido de la crisis y el aumento del paro, todo ello ha conducido a un escenario en el que miles de familias no pueden hacer frente al pago de sus cuotas hipotecarias y corren el riesgo de perder sus casas.

Según el Consejo General del Poder Judicial, en 2008 se iniciaron 58.686 ejecuciones hipotecarias, casi 115.000 nuevas ejecuciones en 2009 y 181.000 en 2010. En los primeros tres meses de 2011 se han desahuciado a 15.491 familias en España y hay iniciadas otras 20.000 ejecuciones más.

Es decir, **más de 375.000 ejecuciones hipotecarias y embargos en tres años.**

La gravedad de esta situación radica en que los procesos de ejecución hipotecaria no afectan a un solo individuo sino a la unidad familiar que reside

en la vivienda, además de a las personas que avalaron el crédito hipotecario, y al entorno de familiares y amigos que de alguna forma responderán por las personas afectadas.

De ahí que se pueda afirmar que, **junto al desempleo, la principal preocupación de las familias en el estado español es el pago de la hipoteca que pesa sobre la vivienda habitual.**

2. El proceso de ejecución hipotecaria en la legislación española: una injusticia que condena a las familias más vulnerables y desprotegidas

Lejos de atenuar el colapso de las familias hipotecadas, la legislación española supone un auténtico maltrato jurídico para las personas en situación de insolvencia.

Por un lado, la **Ley Concursal 22/2003**, elaborada en un momento de crecimiento económico, si bien formalmente está destinada tanto a personas jurídicas como físicas, en la práctica permite que una empresa pueda liquidar sus deudas y empezar de cero pero no contempla la misma posibilidad para las familias insolventes. En concreto, el artículo 55 establece que, una vez iniciado el concurso de acreedores, se paralizarán todas las ejecuciones excepto las de los acreedores que dispongan de una garantía real, como es el caso de los créditos hipotecarios. Además, el procedimiento concursal es desproporcionadamente costoso (en torno a 12.000 euros) y largo (alrededor de un año) para ser útil en los procesos de insolvencia familiar.

Por otro lado, la **Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) 1/2000** de 7 de enero, no facilita el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva de las personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria. Su artículo 695 limita las alegaciones del ejecutado a los supuestos en que éste ya haya liquidado su deuda o en que el banco haya incurrido en un error de cálculo. De esta forma, se impide que el juez pueda examinar las circunstancias que han conducido a la insolvencia familiar o evaluar el grado de información efectiva que tenían los afectados al momento de contraer la hipoteca.

Finalmente, el aspecto más controvertido de la LEC es el que hace referencia a la subasta del inmueble que consta como garantía de la deuda hipotecaria. Así, el artículo 671 establece que, si la subasta queda desierta, sin postor, el acreedor del préstamo podrá adjudicarse el bien por el 50% de su valor de tasación sin perjuicio del cobro del resto de la deuda pendiente.

En el actual contexto de crisis económica esta fórmula significa que las entidades financieras se están adjudicando inmuebles a mitad de precio, y que además sigan reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales. Este proceso se muestra completamente insuficiente, además de injusto; a la hora de gestionar ejecuciones hipotecarias en períodos como el

actual marcados por una fuerte depreciación de los bienes inmuebles, y un incremento sin precedentes del desempleo.

De esta forma, las familias que no pueden hacer frente al pago de sus hipotecas, al no encontrar un comprador para su vivienda que satisfaga la cantidad del préstamo se ven inmersas en un drama aún mayor que el de la pérdida del empleo y de la vivienda: el de quedarse además con una deuda de la que deberán responder con todos sus bienes presentes y futuros.

El embargo de nóminas prácticamente a perpetuidad aboca a las familias a una **clandestinidad financiera y económica** como paso previo a una situación de **exclusión social**.

Así, el resultado de este proceso es que la entidad de crédito obtiene un beneficio muy superior al inicialmente pactado entre las partes: adquiere una vivienda a un precio inferior al de mercado y además mantiene un derecho de crédito sobre el ejecutado por el resto de una deuda que, paradójicamente, se contrajo para adquirir esa misma vivienda.

Ante la evidencia de que en el actual contexto de crisis **el proceso de ejecución hipotecaria provoca un desequilibrio en perjuicio de la parte más desfavorecida** se hace necesaria una reforma legal que dote de sensatez y ecuanimidad la regulación del procedimiento.

Esta reforma debe superar la hipoteca de por vida que significa la entrega del piso y el cobro del resto de la deuda contraída.

Parece razonable que en el caso de tratarse de la única vivienda disponible, y después de valorar toda una serie de elementos como la buena fe del deudor y la situación en la que se contrajo el crédito, los tribunales puedan declarar cancelada la totalidad de la deuda con la entrega de la vivienda.

3. Una solución: la dación de la vivienda en pago de la totalidad de la deuda

El panorama legislativo español dista mucho del que existe en **otros países europeos** como Inglaterra, Francia, Alemania y Portugal. En Francia, la Ley *Neiertz* de 1989, faculta por vía ejecutiva la imposición de condiciones de negociación entre entidades bancarias y particulares. Y posteriormente, en 2003, la Ley conocida como Ley de la segunda oportunidad, prevé la condonación judicial de las deudas de personas físicas mediante la liquidación del patrimonio.

En Inglaterra, por su parte, se regula la dación en pago, esto es, la posibilidad de que el hipotecado se libere de su deuda entregando el inmueble en cuestión. En Alemania y Portugal, por fin, se contempla un proceso de

negociación que puede conducir a la condonación parcial de la deuda, cuando se trate de deudores de buena fe.

Una de las formas de superar los indeseables efectos de la actual regulación del procedimiento de ejecución hipotecaria sería que éste tuviese en consideración si el bien ejecutado constituye la vivienda familiar. Lo que no parece muy acorde a un Estado social y democrático de derecho es que la persona que de forma involuntaria deviene insolvente, además de perder su única vivienda, se quede con una deuda astronómica originada como producto de un descalabro financiero del que no es responsable.

En este sentido, se hace necesario articular una vía que libere a las familias hipotecadas de los efectos perversos de la sobrevaloración de las viviendas, y de la concesión indiscriminada de préstamos hipotecarios por parte de las entidades financieras.

La figura más acorde sería la adopción por parte del ordenamiento jurídico español de la **dación en pago integrada bajo una forma de imperativo legal y tutelada por la autoridad judicial.**

Esta transacción se llevaría a cabo después de ser examinadas la concurrencia de determinadas circunstancias: la buena fe del deudor, justa causa que haga imposible el pago de cuotas (pérdida de empleo, enfermedad, separación o divorcio, etc..) y, finalmente, que la vivienda sometida a ejecución sea la residencia habitual y única del deudor.

Con este objetivo en mente, la opción más efectiva para introducir la dación en pago, sin alterar significativamente el conjunto de todo el procedimiento, es la que resulta de **modificar el artículo 693 de la LEC añadiendo un apartado 4º** y adecuando en el mismo sentido la Ley Hipotecaria.

Este apartado introduciría una comparecencia ante el Tribunal en la que el deudor pueda entregar el bien hipotecado y cancelar toda la deuda si concurren dos requisitos: que sea la vivienda principal o familiar y que la insolvencia sobrevenida del deudor que ha causado el inicio del procedimiento sea de buena fe.

De esta forma, al introducir una fase en la que el Juez deba valorar si incurren efectivamente determinadas condiciones el proceso de ejecución dejará de ser una simple vía de apremio, como es ahora, para convertirse en un juicio declarativo con plenas garantías.

Así, al artículo 693 de la LEC se añadiría el siguiente apartado 4º:
Artículo 693.4 en caso que el bien ejecutado sea la vivienda familiar, el deudor de buena fe, previa solicitud de comparecencia, podrá entregar el bien hipotecado como pago de la deuda. Si el Tribunal valora que concurren los elementos anteriores dictará resolución en la que adjudicará el bien al acreedor dando éste por satisfechas todas las cantidades que, por el principal e intereses, vencimientos del préstamo e intereses de demora y costas, se adeuden.

Sin perjuicio de lo anterior, y dada la dificultad de modificar con agilidad la LEC y la LH, pero sin olvidar la urgencia de centenares de miles de familias que necesitan una respuesta ahora, instamos al gobierno para que apruebe una **normativa especial temporal**, una ley accesorio o transitoria que contemple una regulación específica de la *dación en pago por imperativo legal* en el proceso de ejecución a la espera que se pudiese modificar la LEC y la LH.

Finalmente, y dada la imposibilidad de aplicar dicha medida con efecto retroactivo, solicitamos que el Gobierno vincule la concesión de ayudas públicas a las entidades financieras de manera que éstas acepten condonar la deuda de aquellas familias que ya sufrieron el actual procedimiento de ejecución hipotecaria con la consiguiente pérdida de vivienda (siempre y cuando reúnan las condiciones de la actual propuesta, a saber: única vivienda familiar y deudores de buena fe).

Algunos efectos principales de la reforma:

Se limita la responsabilidad del deudor hipotecario de buena fe en caso de vivienda habitual.

Esta normativa solo entrará en juego en situaciones en las que se produce una caída en el precio de la vivienda. En una situación normal de crecimiento sostenido de precios, el deudor optará por vender la vivienda antes que llegar a la subasta pública.

La posibilidad de entregar la vivienda como medio de extinguir completamente la deuda en el seno del procedimiento de ejecución hará innecesario que muchas de las daciones en pago se resuelvan por vía judicial, ya que para las entidades financieras será más sencillo y económico resolverlo de manera privada.

Así, un beneficio indirecto será liberar a los tribunales de buena parte de los procedimientos actuales y futuros.

Junto a la innegable trascendencia social para las familias afectadas por las hipotecas esta reforma produciría un efecto de contención de precios de la vivienda. Así, es previsible una actitud más prudente de las entidades de crédito a la hora de aceptar las valoraciones de las tasadoras y de conceder préstamos.

SOLICITUD DE DACIÓN EN PAGO

Se llama dación en pago al hecho de entregar la vivienda a la entidad financiera con la que se tiene la hipoteca a cambio de quedar libre de toda deuda. Se trata de una figura totalmente legal pero, con la legislación vigente, bancos y cajas, no están obligados a aceptarla.

Si decides que ésta es tu opción es muy importante que insistas en ella, ya que, lo más común, es que el banco se muestre reticente a concedértela en primera instancia. Presenta la solicitud en tu entidad y no te desanimes y insiste. En la Plataforma hay varios casos de personas afectadas a las que han concedido la dación pero todas lo han conseguido después de luchar mucho y perseverar.

Esta solicitud se puede volver a escribir o descargarla de internet, modificando los datos)

<http://afectadosporlahipoteca.wordpress.com/documentos-utiles/>

(Nombre del documento: Documento de dación en pago en nombre de la persona afectada)

PLATAFORMA DE AFECTADOS POR LA HIPOTECA

Localidad, X de mes de 20XX

Entidad bancaria, con domicilio en localidad, calle XXX núm XXX.

DON nombre hipotecado 1, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en calle dirección, número, piso de localidad, provisto de D.N.I./N.I.E. XXXXXXX, y

DOÑA nombre hipotecado 2, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en calle dirección, número, piso de localidad provista de D.N.I./N.I.E. XXXXXXX, comparecen ante este servicio y, de la mejor forma, proceden a

DECLARAR:

- Que **DON nombre hipotecado 1** y **DOÑA nombre hipotecado 2** tienen contratado con su entidad financiera un préstamo hipotecario por la cantidad de XXXXXX €.

- Que, por motivos de contexto económico ajenos a su voluntad, se vieron imposibilitados de hacer frente a los pagos de las cuotas mensuales del mencionado préstamo hipotecario. (Se puede explicar aquí con más detalles los motivos por los que no se puede hacer frente a la hipoteca).

- Que, como consecuencia de lo anterior, nombre entidad bancaria interpuso procedimiento de ejecución hipotecaria.

Por lo que, **SE SOLICITA:**

Primero: Que, como solicitud principal, se adopte la medida de conceder una DACIÓN EN PAGO, con extinción total de la deuda hipotecaria, y se proceda a formalizar contrato de 5 años de alquiler, según la LAU vigente, a un precio asequible para que la familia actualmente poseedora pueda permanecer como inquilina en lugar de propietaria.

Segundo: Que, como solicitud secundaria, y en caso de no ser viable para la entidad la anterior solicitud, se adopte en cualquier caso la medida de conceder una DACIÓN EN PAGO, con extinción total de la deuda hipotecaria.

Para facilitar la tramitación de esta medida esta parte garantiza poder aportar la siguiente documentación:

- Certificado que se haya al corriente de los pagos de la comunidad de propietarios.
- Certificado de que se haya al corriente del impuesto de bienes inmuebles.

Tercero: Que, en aras a obtener un acuerdo que resulte satisfactorio para ambas partes, quedamos abiertos a escuchar cualquier oferta de negociación por parte de su entidad.

Cuarto: Que la decisión tomada por su entidad sea comunicada por escrito y en un plazo breve a la dirección arriba indicada a efectos de notificaciones.

Finalmente, **SE EXPONE:**

- Que las entidades bancarias, entre ellas nombre de la entidad, tienen una importante responsabilidad en la generación de la crisis económica que atraviesa España. A pesar de ello, han obtenido ayudas públicas, altamente impopulares, para asegurar su viabilidad.

- Que la responsabilidad social de las entidades bancarias debe traducirse en el ofrecimiento de soluciones razonables y factibles como la dación en pago a las

personas que por motivos ajenos a su voluntad no pueden hacer frente a los pagos de las cuotas del préstamo hipotecario.

- Resulta inaceptable en el contexto actual no ofrecer soluciones y abocar a familias a un proceso hipotecario, que concluye en la pérdida de la vivienda y el mantenimiento de la deuda, con el consiguiente riesgo de exclusión social.

En caso de no recibir respuesta por parte de la entidad, informamos que la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, de la que somos socios, está dispuesta a llevar a cabo acciones de protesta pública para denunciar la actuación de nombre entidad en el caso de nombre hipotecado 1 y nombre hipotecado 2, tal y como ya ha realizado con anterioridad. *Asimismo, se estudiará realizar procesos de denuncia pública conjuntos, agrupando a los miembros de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca que provengan de la misma entidad financiera.*

Atentamente,

FDO:

DON nombre hipotecado 1 y DOÑA nombre hipotecado 2



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA PARALIZACIÓN DEL DESAHUCIO

Nombre del afectado:

Fecha del desahucio:

Domicilio:

Hora de encuentro del equipo de coordinación:

Hora de encuentro de los voluntarios:

Previamente se habrán efectuado varias reuniones (una como mínimo) con el afectad@ para conocer su caso en profundidad y la confirmación de su voluntad para paralizar el desahucio.

Se acordará un punto y hora de encuentro el día del lanzamiento para el equipo de coordinación y un poco más tarde para la llegada de voluntari@s.

También se habrán determinado aspectos básicos de consenso con el afectado como la difusión del caso en los medios de comunicación o el apoyo de los vecin@s.

Una vez concretada la fecha de desahucio y punto de encuentro se creará un evento en facebook (cuanto antes mejor) para informar a todos aquellos voluntari@s que apoyarán la paralización del desahucio.

Se contactará con otras plataformas, organizaciones de apoyo y asambleas de barrio para informar de la acción. Se confirmará por su parte la participación o no en la misma, y la difusión del evento en sus medios telemáticos.

Asimismo se acordará una reunión para preparar la acción con todos los grupos participantes.

El día antes se lanzará una nota de prensa a los medios de comunicación.

En los casos urgentes se contactará rápidamente con las asambleas de barrio y voluntarios (a través de los medios telemáticos) para organizar la acción, siguiendo este protocolo.

El mismo día del lanzamiento

DOMICILIO

1-. Llegada al punto de encuentro con el material (lonas, carteles, pegatinas, octavillas...) y repaso del protocolo de actuación.

Designación de alguien que vaya a grabar la actuación y de alguien que pueda twittear el minuto a minuto (si se puede)

Nombre:

2-. Nominar un/unos voluntari@/s para informar a los vecinos que no tienen conocimiento de la actuación que se va a realizar.

Nombre/s:

3-. En el piso va permanecer el afectad@ y como mínimo el abogad@ del mismo (o una persona de la plataforma en conexión con un abogad@)

4-. Va a haber un grupo de apoyo (unas 10-15 personas) situado dentro del edificio, detrás de la puerta de entrada; en caso necesario ese grupo subirá y se reunirá enfrente de la puerta del afectad@ para oponer resistencia pasiva.

5-. El otro grupo de apoyo se situará enfrente del portal con las pancartas, carteles.... Siempre permitiendo el paso de los vecin@s (se puede pedir que enseñen la llave para asegurarse que son vecin@s y no los secretari@s judiciales).

Se designarán dos o tres voluntari@s para repartir las instrucciones de desahucio, así como para dar instrucciones y permitir el paso de vehículos y viandantes en la calle.

Nombre/s:

6-. Los portavoces de la plataforma serán los únicos que tendrán contacto con la prensa, a ser posible.

7-. Si llegan los cuerpos policiales los mediadores policiales intercederán.

Nombres:

8-. A la llegada de los secretari@s judiciales los responsables para mediar con la comitiva judicial y del banco contactarán con ell@s (tienen que tener en su poder los informes sociales, certificados médicos, solicitud de vivienda alternativa y auto de petición de nulidad del desahucio). En caso de que esas personas sean diferentes a los portavoces que se encuentran allí ese día se designarán:

Nombre/s:

En el caso que los secretari@s judiciales no quieran entrar en contacto con los responsables y prefieran hablar únicamente con los mandos policiales (ejemplo Tetuán) , los mediadores policiales entrarán en contacto con los mandos policiales para que les informen del procedimiento que quieran realizar los secretari@s judiciales.

En este punto nos encontramos que la situación puede derivar en dos acciones:

- a) Los secretari@s judiciales aceptan paralizar el desahucio y retrasarlo, nos entregan la notificación al respecto y se van. Comunicación a los voluntari@s, medios de comunicación y fin de la acción.
- b) Los secretarios judiciales no aceptan la paralización del desahucio y piden ayuda a la policía para llegar al domicilio del afectado. Permaneceremos sentados y unidos en acción de defensa de los derechos humanos. En este caso de proseguirá al Protocolo Policial.

Al fin de la acción los portavoces hablarán con los medio y querrán hablar con el afectado, se tiene que saber con anterioridad si desea hacerlo o no.

BANCO

En los casos en los que se vayan a presentar escritos al director del banco para solicitar la dación en pago o la condonación de la deuda se proseguirá de la siguiente manera.

Hay dos opciones de actuación:

1-. Van para la oficina el afectado, el abogad@ y los responsables de mediar con la comitiva judicial.

(En el caso de asistencia masiva de voluntarios el abogad@ con la PAH decidirá si intentan presentar el documento al director sin la movilización de los voluntari@s, y que estos esperen en el domicilio del afectado.)

A los 10 min irán el resto de voluntarios y se posicionarán:

- a) Dentro de la oficina, de manera pacífica y permitiendo el paso de los client@s.
- b) Fuera de la oficina con los carteles, pancartas.....permitiendo el paso de los client@s. Las mismas personas que antes se ocuparon de garantizar el paso de vehículos y viandantes los harán en este escenario. Habrá un voluntari@ que tendrá las pegatinas preparadas.

Nombre:

2-. Movilización de una avanzadilla de voluntarios (de 5 -10 personas) que entrarán en la oficina bancaria y permanecerán atentos a instrucciones, intentado no llamar la atención.

Seguidamente irán el afectad@, abogad@, representantes PAH junto con todos los voluntari@s:

- a) Dentro de la oficina, de manera pacífica y permitiendo el paso de los client@s.
- b) Fuera de la oficina con los carteles, pancartas.....permitiendo el paso de los client@s. Las mismas personas que antes se ocuparon de garantizar el paso de vehículos y viandantes los harán en este escenario. Habrá un voluntario que tendrá las pegatinas preparadas.

Nombre:

En el caso que los responsables de la oficina decidan cerrar la puerta, el grupo de avanzadilla podrá abrir desde dentro.

Si no hay posibilidad de entrar en la entidad bancaria se llama a la policía municipal porque el banco tiene la obligación de recibir al su cliente y al abogado.

En este punto de la actuación nos encontramos con dos posibles reacciones del director de la oficina bancaria.

A) El director recibe el documento y nos dice que lo estudiarán. Se "pegatina" toda la oficina y nos vamos.

B) El director no quiere recibimos, permanecemos dentro hasta conseguir la recepción del documento o hasta que la oficina cierre dentro de su horario comercial (si nos quedáremos incurriríamos en otros delitos mayores). Se "pegatina" la oficina y nos vamos.

El tema de las pegatinas en la cristalera es delicado ya que existen diferentes grados de faltas dependiendo de si se pegan con "celo" o con adhesivo.

PROTOCOLO POLICIAL

En el caso que vengan los cuerpos policiales van a contactar con ellos únicamente los mediadores policiales designados.

Se tiene que intentar conseguir una comunicación estable y cordial.

Permitir en todo momento el paso de vehículos y viandantes en la calle.

En el caso que se aprecien cambios en la indumentaria de los policías y posible carga contra los voluntarios los mediadores irán corriendo a hablar con el mando policial (el cual tendrán que haber identificado previamente).

La consigna para los voluntarios es la de permaneceremos sentados y unidos en acción de defensa de los derechos humanos.

Los mediadores tendrán un grupo de apoyo detrás (5-10 personas) para dar apoyo moral a los mediadores y tirar de ellos en caso de detención.

Nominación del grupo de apoyo:

Es importante tener un nombre de un abogad@ de referencia que esté de guardia en ese momento.

En el caso de detención masiva se tendrá que informar a diversas plataformas para que organicen una concentración de apoyo en la comisaria.



STOP DESAHUCIOS!

En primer lugar queremos agradecerle tu presencia ya que solo mediante la solidaridad y la movilización podemos hacer frente y denunciar la injusticia que representa la ley hipotecaria y los desahucios en este país.

Esta acción está convocada por la **Plataforma de Afectados por la Hipoteca** y tiene como objetivo paralizar el desahucio de una familia a la que se le ha subastado la vivienda. Nuestro objetivo es que mediante la **concentración pacífica** de ciudadanos/as en la puerta de la vivienda, la comitiva judicial y la procuraduría del banco no puedan acceder a ella y decidan suspender el desahucio. De esta forma podremos disponer de más tiempo para presionar a la entidad bancaria y a la Administración para buscar una solución (dación en pago, un régimen de alquiler asequible y/o el realojo en otra vivienda). Si somos suficientes personas en la concentración, esta es la opción más probable y esperada.

La **PAH** dispone de responsables para mediar con la policía y con la comitiva judicial y del banco, dispone también de portavoces para dirigirse a los medios de comunicación así como de otras personas que comunicarán la evolución de las negociaciones a las personas concentradas en la puerta. Estas son las personas en las que la familia afectada deposita su confianza en el proceso de desahucio y a las que os podéis dirigir si tenéis dudas o preguntas.

Si a pesar de la concentración ciudadana la comitiva judicial decide proceder con el desahucio, nos concentraremos en la puerta y de forma **pacífica** les bloquearemos el paso. En esta situación, lo más probable es que la policía decida sacarnos por la fuerza. Nuestra estrategia siempre será **resistir de forma activa pero pacífica**. Nunca responderemos a las provocaciones de la policía, procuraduría o comitiva judicial, que se pudieran producir. Recordar igualmente que **es la PAH quién convoca a los medios de comunicación** presentes, conscientes de que las soluciones políticas de la problemática pasan ineludiblemente por la visibilización del conflicto. Así que exigimos un trato respetuoso hacia los periodistas que se han desplazado para cubrir la noticia. La experiencia de tres años nos dice que actuar de otra manera, perjudica **directamente a la familia hipotecada**. Es por eso que pedimos tu colaboración para el éxito de esta acción y pensando siempre en el bien de la familia, te invitamos a que te abstengas de participar. Al resto, muchas gracias y ánimos, vamos a demostrar que una vez más juntos/as... **SÍ SE PUEDE!!**

